

**ACUERDO N° 1.2.1.007-2018**  
(Agosto 8)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN  
MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, en el ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo N° 08 de Agosto de 1995 proferido por el Concejo Municipal y en el marco del capítulo III, artículos 7, 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y las leyes que la reforman o modifican y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 03 del 4 de junio de 2014, se adoptó el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel, a través del cual se establecieron las reglas que regulan la contratación en la entidad; así, como las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que contraten con esta Casa de Salud.

Que con posterioridad, mediante Acuerdo No. 04 del 20 de febrero de 2017, se modificó parcialmente el mentado estatuto atendiendo el informe final de Auditoría con Enfoque Integral, Modalidad Regular de fecha 6 de diciembre de 2016, expedido por la Contraloría General de Santiago de Cali.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali en informe final de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Gestión Fiscal vigencia 2016-2017 de fecha 8 de mayo de 2018, señaló que el Manual de Contratación presenta deficiencias en el contenido al no exigir el cumplimiento de formalidades plenas para los contratos inferiores a 75 salarios mínimos legales vigentes.

Que en Mesa de Trabajo llevada a cabo con el Señor Contralor de Santiago de Cali doctor Ricardo Rivera Ardilla y su Grupo Auditor, en fecha 13 de junio de 2018, se discutió el hallazgo anterior, llegando a la conclusión que los contratos con formalidades plenas se establecerían a partir de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales vigentes, aplicables para la presente vigencia; propuesta que se llevaría a la Junta Directiva del Hospital para su aprobación

De otro lado, dentro del mentado informe el Órgano de Control indicó que las órdenes de servicio que fueron objeto de revisión, en las que se suscribieron contratos de obra, no se exigieron las pólizas que amparen los riesgos de cumplimiento, calidad y estabilidad



de la obra, salarios y prestaciones sociales; así, como de responsabilidad civil extracontractual, lo que implica que la entidad asuma el 100% del riesgo.

Que el numeral 48.8 del artículo 47 del actual Estatuto de Contratación establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES lo que se hace extensivo a los contratos de obra.

Que revisado el contenido del hallazgo, el Señor Gerente de la entidad doctor, HECTOR FABIO CORTES LOPEZ, se reunió con su equipo de trabajo y surgió como propuesta que para efectos de suscribir contratos de obra que sean superiores a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES se exija no solo la Póliza Única de Cumplimiento sino la de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que la Contraloría General de Santiago de Cali, señaló que las observaciones antes referidas tienen su origen en las deficiencias contenidas en el Estatuto Interno de Contratación, circunstancia que hace obligado efectuar los ajustes respectivos a fin de adecuar el Estatuto a las observaciones indicadas por el Órgano de Control.

Que de esta forma, se da cumplimiento al plan de mejoramiento implementado por la entidad.

Con fundamento en lo anterior,

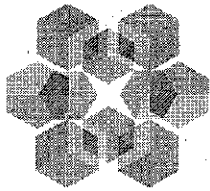
## RESUELVE

**PRIMERO:** MODIFICAR el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel del municipio de Santiago de Cali, contenido en el Acuerdo No. 03 del 4 de junio de 2014, en relación con los siguientes artículos:

1. Artículo 47 el cual quedará de la siguiente manera:

### ARTICULO 47. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCION DE GARANTÍAS. Las garantías no serán obligatorias en:

- 47.1 Contratos de empréstito.
- 47.2 Convenios o contratos interadministrativos.
- 47.3 Contrato de seguro
- 47.4 Contratos de Sociedad.
- 47.5 Contratos de Comodato o tenencia.
- 47.6 Contratos de riesgo compartido.
- 47.7 Enajenación de Bienes.



47.8. Los contratos cuyo valor sea inferior a setenta y cinco (75) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

**PARAGRAFO:** Los contratos asistenciales, esto es, aquellos que estén directamente relacionados con la misión del Hospital como los Médicos, Enfermeras, Auxiliares de Enfermería y demás Profesionales de la Salud; así, como el personal encargado de la manipulación de los alimentos deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. En esa medida, atendiendo la naturaleza del contrato su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del mismo.

**PARAGRAFO II:** En los contratos de obra cuya cuantía sea superior a QUINCE (15) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la entidad exigirá la Póliza Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En los contratos de obra inferiores a QUINCE (15) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la entidad evaluará la necesidad o no de exigir las mencionadas pólizas.

2. El parágrafo 2° y 3 del artículo 15, quedará de la siguiente manera:

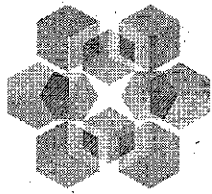
**PARAGRAFO 2°:** Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (05) SMLMV e inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes son contratos simplificados y se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de servicio u orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración.

**PARAGRAFO 3:** En cuantías superiores a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes se formalizarán mediante contrato que deberá contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

No obstante lo anterior, la entidad podrá acudir a los contratos con formalidades plenas cuando el monto sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando lo considere necesario.

**SEGUNDO:** El gerente de la entidad dispondrá la socialización del presente acuerdo a través de una circular que permita a los intervinientes del proceso de contratación conocer la presente modificación.

**TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.



E.S.E  
HOSPITAL  
GERIÁTRICO Y ANCIANATO  
SAN MIGUEL

Nit 890.303.448 - 6



Dado en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

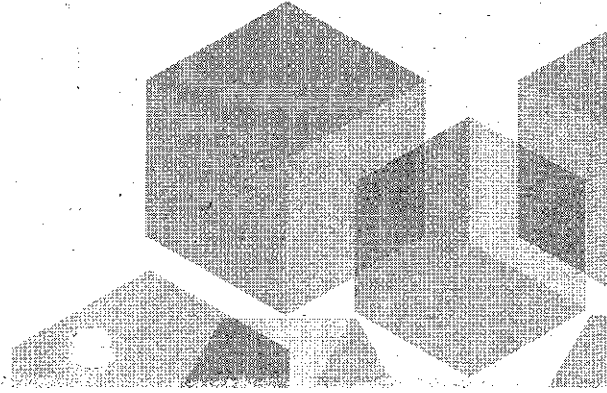
**OCTAVIO QUINTERO GOMEZ**

Presidente Junta Directiva –Delegado por el Alcalde de Santiago de Cali,  
Según Decreto No. 411.0.20.0109 del 22 de febrero de 2.016.

**HECTOR FABIO CORTES LOPEZ**

Gerente Representante Legal- –Secretario de Junta Directiva  
**ESE HOSPITAL GERIATRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL.**

Según Decreto 411.0.20.0392 del 09 de Junio de 2.017 en su artículo 1° expedido  
por el Alcalde.



Carrera 70 No. 2A - 04 PBX +57 (2) 339 0821 Cali - Colombia  
ancianatosanmiguel@gmail.com - www.ancianatosanmiguel.com  
Vigilado "Superintendencia Nacional de Salud"